



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
22/04/2020**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.
Decretos 332 y 376/2020. RG (AFIP) 4693 Y 4702.
Decisión Administrativa (JGM) 591/2020.
Implementación y alcance de los beneficios
2. Normas impositivas de emergencia. Repaso general.
3. PYMES. Vigencia de certificados
4. Espacios de diálogo AFIP
 - 4.1. Entidades profesionales - 05/03/2020
 - 4.2. Cámaras Empresariales - 05/03/2020
5. Impuesto a las ganancias
 - 5.1. Algunos aspectos vinculados con DJ anual
 - 5.2. Régimen de facilidades de pago
 - 5.3. Régimen opcional de reducción de anticipos
 - 5.4. Exclusión de regímenes de retención

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

REQUISITOS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA

Arts. 3º y 4º Decreto 332 (modificado por decreto 376)

■ Dar cumplimiento a una o varias de las siguientes situaciones (art. 3):

- Actividades afectadas en forma crítica

ANEXO I – ACTIVIDADES AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

■

- Cantidad relevante de trabajadores contagiadas o en asilamiento obligatorio o con dispensa laboral por grupo de riesgo o cuidado de familiar
- Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12/03/2020

■ Exclusiones (art. 4):

“... todas aquellas actividades que ... no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad”.

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

“ETAPA 1”

■ **RG 4693 – Registración en el servicio web ATP y postergación Contribuciones SIPA 03/2020**

- ✓ Hasta 15/04, prorrogado al 16/04 y por RG 4702, hasta el 23/04
- ✓ Información sobre ventas períodos 12/3 a 12/4/2019 – 12/3 a 12/4/2020
- ✓ Información financiera (empresas con más de 100 empleados)
- ✓ Acuse de recibo sobre registración y presentación de información, con leyenda sobre postergación para el pago de Contribuciones SIPA 03/2020
- ✓ Postergación Contribuciones 03/2020
 - ✓ Solo contribuciones del SIPA: 12,35% ó 10,77%
 - ✓ Nuevo vencimiento: 16 a 18 de junio
- ✓ Aviso sobre carga de información adicional:
 - ✓ Haber declarado el código de CCT en “Simplificación Registral” (ya cargado con CAT)
 - ✓ Disponer CBU de empleados → carga en “Simplificación Registral” / Relaciones laborales / Datos complementarios / CUIL / Modificar / Actualización de datos / CBU

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

“ETAPA 2”

▣ Decreto 376 – Reformulación de beneficios – Modificaciones principales

BENEFICIO	Decreto 332	Decreto 376
Postergación o reducción de contribuciones (arts. 2° y 6° D. 332)	Reducción: para empresas con más de 60 trabajadores, requería promover el PPC.	Se elimina el requisito de PPC según cantidad de empleados
Asignación compensatoria al salario Salario Complementario (arts. 2° y 8° D.332)	Asignación compensatoria para empresas de hasta 100 trabajadores	Salario complementario para trabajadores del sector privado
	Para trabajadores comprendidos en CCT	Elimina la limitación
	Esquema de topes máximos según la cantidad de trabajadores, entre 50% y 1 SMVM	50% del salario neto FEB 2020, con piso en 1 SMVM y tope 2 SMVM o el total del salario neto del mes
	En caso de suspensión, la asignación se reducirá en un 25%	Se elimina esa reducción
REPRO (art. 2° y 9° D. 332)	Asignación no remunerativa para empresas con más de 100 empleados.	Eliminado
Créditos a tasa cero (art. 2° y 9° D. 332)	---	Para monotributistas y trabajadores autónomos, que cumplan condiciones art. 3°.
		1/4 parte del límite de ingresos de Cat. MT
		Límite: \$ 150.000. Desembolsado en 3 cuotas
Aplicación (art. 13° D. 332)	Resultados económicos entre 20/3 y 30/4/2020	Resultados económicos a partir del 12/3/2020
		Posibilidad de extensión hasta el 30/06/2020
		Posibilidad de extensión hasta el 30/10/2020 para determinadas actividades

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

“ETAPA 2”

- **RG 4702 – Reapertura del servicio web ATP para registración de empresas**

- **Algunas dudas a resolver con la norma reglamentaria y su implementación:**
 - Postergación o reducción de contribuciones:
 - Reducción: requiere verificación de requisitos y definición por parte de JGM-AFIP
 - Evaluación de ingresos
 - Aplicación de un beneficio u otro

 - Salario complementario:
 - Situación de empleados fuera de convenio
 - Situación de empleados que se incorporaron a partir del 01/03/2020
 - Pago a cuenta de las remuneraciones: ¿es remunerativo el salario compensatorio?
 - Pago a cuenta de la asignación prevista en el art. 223 bis LCT
 - Efectivización del pago

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

Decisión Adm. (JGM) 591/2020 – Recomendaciones del CEyM del PAETP

▣ SALARIO COMPLEMENTARIO

✓ **CONDICIONES (“resultarán de aplicación durante un período fiscal”)**

- Actividad principal incluida en Actas CEyM 1° a 3°. Anexos
Hotelería incluida en Anexo de Actividades afectadas en forma crítica
- *“La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación”*
- Plantilla de empleados al 29/02/2020 \leq 800, neto de extinciones ocurridas hasta 20/04.
- Si plantilla de empleados $>$ 800, requisitos adicionales:
 - Evaluación información financiera presentada por ATP
 - Prohibición de distribuir utilidades por períodos fiscales cerrados a partir de 11/2019
 - Prohibición de adquirir títulos valores en \$ para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior
 - Prohibición de realizar erogaciones a sujetos relacionados, cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.
 - Prohibición de recompra de sus acciones

1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

▣ SALARIO COMPLEMENTARIO

✓ IMPLEMENTACIÓN

- *“... debería considerarse como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador”.*
- *“El beneficio que se acuerde debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario”*
- Información:
 - Proporcionada por AFIP a jurisdicciones y entidades que ejecuten la medida
 - AFIP proporcionaría una preliquidación, que será controlada por ANSES, previo a la erogación

▣ REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES

- ✓ Aplicable para actividades incluidas en “Anexo embebido” al Acta: **¿cuáles?**
- ✓ Otorgar beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales al SIPA.

2. Normas impositivas vinculadas a la emergencia

- **TASA DE INTERÉS POR MORA APLICABLE DESDE EL 01/04/2020**

En función de la aplicación de las normas dispuestas por la Resolución (MH) 598/2019, las tasas mensuales de interés se reducen a partir del 1° de abril a las siguientes:

- Interés resarcitorio: 2,5%
- Interés punitivo: 3,08%.

- **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN LEY 27.541 – MIPYMES (DECR. 316/20 y RG 4690)**

Se prorroga hasta el día 30/06/2020 el plazo para el acogimiento a la moratoria, por obligaciones vencidas al 30/11/2019.

La primera cuota del plan de pago vencerá el día 16/07/2020.

Recordamos que este régimen alcanza a MiPyMEs y entidades civiles sin fin de lucro.

- **FERIA FISCAL ENTRE EL 18/03 Y EL 26/04/2020 (RG 4682, RG 4692 RG 4695)**

Los días comprendidos no se computan como días hábiles a efectos procedimentales y administrativos (plazos para contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas).

Destacamos que esto no implica la extensión de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impositivas materiales y formales (declaraciones juradas determinativas e informativas y pago de impuestos).

- **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE RG 4268 (RG 4683)**

Se extiende hasta el 30/06/2020 la vigencia de las condiciones especiales dispuestas desde agosto del año pasado para el acogimiento al régimen de facilidades de pago permanente de la RG 4268, relativas a la no aplicación de la calificación del SIPER, la ampliación de la cantidad máxima de planes posibles y las tasas de financiación (RG 4683). Ver condiciones de planes en:

<https://www.afip.gob.ar/misfacilidades/planes-vigentes-adheribles/planes-pagos-permanente-4268/documentos/4268.pdf>

2. Normas impositivas vinculadas a la emergencia

- **SUSPENSIÓN DE EMBARGOS PARA MIPYMES Y “POTENCIAL MIPYME” (RG 4684)**

Ampliación hasta el 30/04/2020 de la suspensión de la traba de embargos a contribuyentes que revistan esas condiciones.

- **PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS – TRÁMITES (RG 4685)**

Utilización obligatoria hasta el 30/06/2020 del Servicio web “Presentaciones Digitales” (RG 4503) para realizar presentaciones detalladas en RG 4685, entre otras:

- Alta, baja de impuestos y regímenes
- Certificado de exclusión de retenciones y percepciones de IVA
- Certificado de no retención de impuesto a las ganancias
- Certificado de no retención de seguridad social
- Baja y recambio de memoria de controlador fiscal

- **RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS AL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - F. 572 WEB 2019 y DJ ANUAL – PRÓRROGA (RG 4686)**

Se prorrogan los plazos, según el siguiente detalle:

- Presentación F. 572 WEB (empleados): 30/04/2020
- Confección de declaración jurada anual (empleador): 29/05/2020
- Retención/devolución de las diferencias de impuesto: hasta el 10/06/2020
- Información y pago retención/devolución: se informan en la declaración jurada del mes de mayo, con fecha 29/05 y vencimiento para presentación y pago en junio.

2. Normas impositivas vinculadas a la emergencia

- **EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO RG 4540 (RG 4688 y 4701)**
Se posterga al 1° de julio la entrada en vigencia de las modificaciones de la RG 4540 sobre emisión de estos comprobantes.
- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA. PRÓRROGA (RG 4689)**
Se establecen como fechas de vencimiento para la presentación de la información correspondiente a los cierres de ejercicio operados entre el 31/12/2018 y el 30/09/2019, los días 18 al 22 de mayo de 2020.
- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS (DECR. 330/20 Y RG 4691)**
REPATRIACIÓN Y ANTICIPO ESPECIAL POR BIENES DEL EXTERIOR
Se prorroga hasta el 30/04/2020 la opción de repatriación del 5% de los bienes al 31/12/2019 a efectos de evitar el incremento de alícuota para bienes del exterior, y se modificó el plazo de vencimiento del anticipo especial al día 06/05/2020.
- **DATOS BIOMÉTRICOS. EXIMICIÓN (RG 4699)**
Se exime hasta el 30/06/2020 la obligación de registrar los datos biométricos a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.
- **REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES. COMUNICACIÓN (RG 4700)**
Establece un plazo adicional de 90 días para la comunicación de las reorganizaciones cuyo plazo de 180 días para informarla se cumpla a partir del 20/03/2020.
- **RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES (RG 4697)**
 - Reemplaza RG 3293. Plazo especial para DJ 2019: 28 al 30/10/2020
 - Personas físicas con participaciones > 50% en sociedades del exterior o directores/gerentes/apoderados o cargos similares en las mismas, con rentas pasivas > 50%: presentación de información desde año 2016 inclusive.

3. MiPyMEs. Vigencia de los certificados

INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

A través de la página web del Ministerio de la Producción se informó la extensión hasta el **30/06/2020** de los certificados MiPyME cuyo vencimiento hubiera operado con fecha 30/04/2020 y 20/05/2020.

De tal manera, las empresas con cierre de ejercicio en diciembre o enero, verán extendida la vigencia de sus certificados hasta la fecha mencionada.

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-extiende-la-vigencia-de-los-certificados-mipyme-que-vencian-en-abril-y-mayo>

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación extenderá hasta el 30 de junio la vigencia de los certificados MiPyME con vencimientos 30 de abril y 31 de mayo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Publicado el miércoles 15 de abril de 2020

Las micro, pequeñas y medianas empresas que tienen cierre de ejercicio en diciembre o enero continuarán con los certificados vigentes hasta el 30 de junio. La medida alcanza al 90% de las empresas inscriptas en el Registro PyME.

Con esta modificación, la renovación automática que iba a iniciar este mes comenzará en junio. De todas maneras, aquellas empresas que necesiten realizar el trámite de renovación del certificado por su situación particular tendrán habilitada dicha opción para hacer el trámite en forma manual.

En lo que va del año, más de 564.000 empresas obtuvieron su certificado, y en la actualidad hay 1.154.898 en el Registro MiPyME.

El certificado es necesario para acceder al plan de Moratoria 2020 de la AFIP y los créditos a tasa del 24% para el pago de sueldos que puso en marcha el Gobierno, además de beneficios impositivos y programas de asistencia.

El certificado MiPyME se obtiene en forma online, simple y en pocos pasos. Los requisitos son tener CUIT, clave fiscal nivel 2 o superior, estar inscripto en el Monotributo o en el Régimen General (en Ganancias y en IVA) y estar adherido a Trámites a Distancia (TAD).

Se pueden registrar los monotributistas, autónomos, profesionales, comerciantes, las sociedades, y las empresas pequeñas y medianas, que cumplan con los requisitos, sin importar su antigüedad.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

AFIP - Entidades profesionales 05/03/2020

8. Impuesto País - Rubro hotelero

Empresas del rubro hotelero realizan **pagos de comisiones a compañías del exterior** por el uso de plataformas mediante las cuales los clientes realizan reservas en los mencionados hoteles.

La consulta surge a partir de la transferencia bancaria que deben efectuar los hoteles para el pago de dichas comisiones.

Se interpreta que, por aplicación del artículo 35 la Ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) la operatoria mencionada encuadra en el inciso a), dado que responde a transferencias efectuadas al exterior en las cuales se acceden al Mercado Único y Libre de Cambios, pero que al estar destinadas al pago de obligaciones con un destino específico no quedan sujetas al gravamen.

Se consulta si se coincide con el criterio.

Respuesta de AFIP

Se coincide con el criterio.

De acuerdo con el artículo 35, inciso a) y el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 4659 **no quedarán sujetas a percepción** las operaciones con destino específico vinculadas al pago de obligaciones, de conformidad con las pautas establecidas por el Banco Central de la República Argentina en la normativa aplicable a la materia.

Por su parte, la Comunicación “A” 6844 del Banco Central de la República Argentina determina las operaciones de cambio que considera que tienen un destino específico.

Al respecto, a modo de ejemplo, su punto 3.2 menciona, entre las disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios, al “Pago de servicios prestados por no residentes”.

Por lo tanto, en el supuesto de que operación resulte comprendida por ese punto 3.2 u otro de los enunciados en dicha norma no quedará alcanzada por el gravamen.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

10. Facturación importes de propina

En los últimos tiempos devino una práctica habitual que los compradores, locatarios o prestatarios de determinados servicios soliciten adicionar a los consumos abonados con las tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago, las sumas dadas en concepto de propinas, recompensas, gratificaciones o similares, como muestra de satisfacción por la atención brindada por el personal dependiente de los comerciantes, locadores o prestadores de servicios. Estas sumas, vale aclarar, normalmente se incorporan manualmente al momento de procesar el pago; esto es, posteriormente a la emisión del ticket o factura.

En consonancia con ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso mediante la Resolución General N.º 4408/2019 que quedan fuera del cálculo de la retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias -en el marco del régimen dispuesto para comerciantes, locadores y/o prestadores de servicios que operen con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago [RG (AFIP) 140 y RG (AFIP) 4011]- los importes adicionados voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, como propinas, recompensas, gratificaciones o similares, los cuales no podrán superar el 15% del importe facturado por la operación que les dio origen.

Se interpreta que los comerciantes, locadores y/o prestadores de servicios que operen con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago no tendrían que incluir en la factura los importes adicionados voluntariamente como propinas, recompensas, gratificaciones o similares, dado que no constituye un ingreso propio, sino que los comerciantes, locadores o prestadores de servicios son el nexo entre los compradores, locatarios o prestatarios y el personal dependiente de los sujetos mencionados anteriormente.

Se consulta si se coincide con el criterio.

Respuesta de AFIP

Se destaca que no es un dato que esté comprendido dentro de los datos que deben contener los comprobantes en función de lo establecido en el marco de la Resolución General N.º 1415/03.

Asimismo, podría incorporarse dicho concepto de manera informativa, sin que afecte el monto total del comprobante.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

11. Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios

El art. 45 de la Ley 27.541, ha incorporado un segundo párrafo en el segundo párrafo del art. 1 de la Ley 25.413, mediante el cual ha establecido una alícuota incrementada para extracciones en efectivo de las cuentas bancarias.

Entendemos que la sobretasa sólo resulta de aplicación a los retiros en efectivo realizados por personas jurídicas, que no revistan y acrediten su condición de micro y pequeñas empresas.

¿Se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

De acuerdo con la redacción actual de la norma citada el criterio expuesto es correcto.

Esta medida no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

En consecuencia, en la medida en que los retiros de efectivo efectuados por personas humanas se realicen desde cuentas bancarias que cumplan con los requisitos enunciados en el párrafo anterior no será de aplicación la alícuota aumentada.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

AFIP – Cámaras Empresariales 05/03/2020

6. Actualización de quebrantos

Se solicita se aclare si los quebrantos acumulados no prescriptos, cualquiera fuera su año de generación, se deben actualizar conforme al IPC ó solo los generados a partir del 1/1/2018.

Respuesta de AFIP

Los quebrantos no son susceptibles de actualización.

Los únicos costos actualizables son los previstos en el segundo párrafo del artículo 93 y los correspondientes a bienes revaluados. Respecto de los quebrantos y del resto de los bienes resulta aplicable el primer párrafo del artículo 93, por lo que la actualización es igual a 1.

Se identificó una respuesta institucional en el ABC:

ID 24753174:

¿Resultan actualizables los quebrantos impositivos?

El primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Ganancias dispone que las actualizaciones previstas en la ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073

A su vez, el segundo párrafo de dicho artículo establece la actualización sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC), que resulta aplicable a los costos y deducciones allí aludidos, respecto de adquisiciones e inversiones efectuadas en ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, y a los bienes que hayan sido revaluados en los términos del Capítulo I del Título X de la Ley N° 27.430.

En virtud de lo expuesto, para el caso de los quebrantos impositivos resulta de aplicación el mecanismo de actualización dispuesto en el primer párrafo del artículo 93 de la LIG.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

8. Servicios digitales

La Resolución General N.º 4240 dispuso un régimen de percepción de IVA por servicios digitales en los términos del inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3º de la Ley de IVA. Para ello determinó como servicios digitales, a aquellos que se encuentran detallados en los Apartados A y B del Anexos II. ¿Es correcto interpretar que si el consumo en el exterior en los términos del artículo 35 b) o c) de la Ley 27.541 es por un servicio incluido en dichos apartados corresponde la percepción del 8% independientemente que corresponda o no la percepción de IVA del 21%?

Respuesta de AFIP

Los Servicios Digitales se encuentran gravados en IVA en virtud de lo establecido en los incisos d y e del artículo 1 de la Ley de IVA. La Resolución General N.º 4240 solo estableció un mecanismo de ingreso del tributo, ya sea en forma directa o mediante la intervención de los Agentes de Percepción, únicamente para los supuestos de gravabilidad del inciso e) del artículo 1 de la Ley de IVA, que fuera introducido por la Reforma Tributaria Ley N.º 27.430.

Los servicios digitales son considerados como tales no por el hecho de estar incluidos en los Apartados A y B del Anexo II de la Resolución General N.º 4240, sino por estar enunciados en el artículo 3, inciso e, apartado 21, inciso m de la Ley de IVA, que rige para todos los supuestos de gravabilidad en los servicios digitales, ya sean consumidos por un sujeto responsable en el impuesto como por un consumidor final.

A los efectos de que el supuesto de gravabilidad del inciso e) del artículo 1 de la Ley de IVA actúe, es necesario que el servicio sea prestado por un sujeto residente o domiciliado en el exterior y cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

Por su parte la Ley N.º 27.541 en su capítulo 6, artículo 35 crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) que tiene por finalidad la gravabilidad, entre otras cosas las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país.

El Decreto N.º 99/2019 establece en su artículo 17 que cuando las operaciones comprendidas en el artículo 35 de la Ley N.º 27.541 constituyan servicios incluidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 39 de la norma legal indicada en primer término, será del OCHO POR CIENTO (8%).

De lo expuesto se deduce que son dos impuestos distintos, que tienen supuestos distintos de actuaciones o hechos generadores, distintos o iguales sujetos obligados al ingreso del gravamen y en definitiva, para la aplicación del impuesto PAIS, se entiende que en la medida que la compra de divisas sea para la cancelación de un servicio digital está gravada al 8%, estando determinado por la naturaleza del servicio en relación únicamente con la Ley de IVA, no por ninguna relación con la Resolución General N.º 4240.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

9. Extracciones de efectivo

El artículo 45 de la Ley 27.541 estableció el doble de tasa del Impuesto Ley N.º 25.413 para las extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, de cuentas corrientes cuyos titulares no son personas humanas ni tampoco micro o pequeñas empresas.

El pago por ventanilla de un cheque al portador donde el emisor del mismo es diferente al beneficiario (por ejemplo, el pago de sueldos con cheque): ¿se considera una extracción de efectivo alcanzada por el doble de tasa?

Respuesta de AFIP

Es correcto.

Atento que se trata de una extracción en efectivo, el movimiento descrito encuadra en los presupuestos del artículo 45 de la Ley N° 27.541 y corresponde la aplicación de la alícuota doble sobre el mismo.